

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN CONSOLIDADO**

**Mirabaud Active Allocation**

*Fonds Commun de Placement*

## 1. El Fondo

Mirabaud Active Allocation (en lo sucesivo, el “Fondo”), organizado de conformidad con la Parte I de la ley luxemburguesa con fecha de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada (en lo sucesivo, la “Ley”), en su calidad de fondo de inversión colectiva con múltiples subfondos (*fonds commun de placement à compartiments multiples*), es una copropiedad personalista de valores y otros activos del Fondo, gestionada a beneficio de los intereses de sus copropietarios (en lo sucesivo, los “Partícipes”) por Mirabaud Asset Management (Europe) S.A. (en lo sucesivo, la “Sociedad gestora”), una *société anonyme* organizada de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con sede social sita en dicho lugar.

Los activos del Fondo, que custodia Pictet & Cie (Europe) S.A. (en lo sucesivo, el “Depositario”) se encuentran segregados de los de la Sociedad gestora y de los demás fondos, si los hubiere, gestionados por la Sociedad gestora. Mediante la adquisición de participaciones del Fondo (en lo sucesivo, las “Participaciones”), cualquier Partícipe acepta este reglamento de gestión en su totalidad que determina la relación contractual existente entre los Partícipes, la Sociedad gestora y el Depositario. La Sociedad gestora, en nombre del Fondo, podrá emitir Participaciones que se refieran a carteras de activos específicas (en lo sucesivo, un “Subfondo”) establecidas dentro del Fondo. Se mantendrá una cartera de inversiones y activos independiente por cada Subfondo. Las diferentes carteras se invertirán por separado de conformidad con la política de inversión fijada por cada Subfondo. Las Participaciones emitidas por la Sociedad gestora en relación con cada Subfondo constituirán Participaciones de una Clase (tal y como se define más adelante) independiente de las demás Clases creadas en relación con otros Fondos.

Los Subfondos podrán asumir únicamente sus obligaciones. Los activos de cada Subfondo constituirán la propiedad conjunta e indivisible de los Partícipes del Subfondo en cuestión.

El consejo de administración de la Sociedad gestora (en lo sucesivo, el “Consejo de administración”) podrá decidir en cualquier momento la creación de nuevos Subfondos que correspondan a distintas carteras de activos y disolver los existentes, de conformidad con cualesquiera condiciones recogidas en el presente Reglamento de gestión.

La Sociedad gestora podrá decidir la emisión, dentro de cada Subfondo, de distintas clases de Participaciones (en lo sucesivo, una “Clase”) cuyos activos se invertirán de manera ordinaria pero a las que se aplicará una estructura de compra y/o comisiones de reembolso, una estructura de comisiones, una política de distribución, una política de cobertura, una política de divisas o una denominación específicas, u otras características específicas. Cualquier referencia a “Subfondo” en el presente también se referirá a “Clase”, según lo exija el contexto.

## **2. La Sociedad gestora**

El Fondo se encuentra gestionado por la Sociedad gestora en nombre de los Partícipes.

La Sociedad gestora se encuentra revestida de los más amplios poderes para administrar y gestionar el Fondo, de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento de gestión, en nombre de los Partícipes, incluida, sin la que enumeración sea exhaustiva, la compra, venta y suscripción, y el canje y la recepción de títulos, así como el ejercicio de todos los derechos vinculados directa o indirectamente a los activos del Fondo. La Sociedad gestora establecerá la política de inversión del Fondo y de cada Subfondo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento de gestión. La Sociedad gestora podrá obtener servicios de gestión de inversiones o de asesoramiento, o cualesquiera otros servicios que estime oportunos, por parte de terceros, que podrán ser filiales de la Sociedad gestora, por cuenta y riesgo del Fondo, siempre de conformidad con la aprobación normativa, si resulta necesaria.

La Sociedad gestora no será responsable, en ausencia de mala fe, negligencia grave, conducta dolosa u omisión imprudente de sus obligaciones de conformidad con el Reglamento de gestión. La Sociedad gestora será indemnizada con cargo a los activos del Fondo (incluidos los honorarios del asesor jurídico, los daños, las costas judiciales, etc.) respecto de cualquier acto u omisión relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Reglamento de gestión, salvo que un tribunal considere que ésta, según proceda, haya actuado de mala fe o haya cometido negligencia grave, conducta dolosa u omisión imprudente de sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de gestión. La Sociedad gestora podrá consultar con el consejero y estará completamente protegida cuando actúe en cumplimiento razonable del asesoramiento facilitado por éste.

## **3. El Depositario**

La Sociedad gestora deberá nombrar y resolver el nombramiento del Depositario. La Sociedad gestora ha nombrado al Depositario como depositario del Fondo.

El Depositario asumirá sus funciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley y demás reglamentos luxemburgueses.

El Depositario ostentará todo el efectivo y los títulos que constituyan los activos del Fondo en nombre de los Partícipes. El Depositario podrá confiar a bancos e instituciones financieras la custodia de dichos títulos. El Depositario podrá ostentar los títulos en cuentas de las cámaras de

compensación que éste pueda determinar. El Depositario asumirá las responsabilidades habituales de un banco respecto de los depósitos en efectivo y los títulos del Fondo que ostente. El Depositario, sólo podrá disponer de los activos del Fondo y efectuar pagos a favor de terceros en nombre del Fondo previa instrucción por parte de la Sociedad gestora o de sus agentes designados. Tras recibir instrucciones por parte de ésta, el Depositario llevará a cabo todos los actos de disposición respecto de las clases de activos del Fondo.

El Depositario tendrá derecho a percibir unos honorarios, que se basarán, en su totalidad o en parte, en los activos netos del Fondo, tal y como lo establezcan en su momento por acuerdo la Sociedad gestora y el Depositario, cuyas comisiones correrán a cargo del Fondo salvo que se disponga específicamente de otro modo.

En caso de resolución del nombramiento del Depositario, la Sociedad gestora hará todo lo que esté en su mano para nombrar, en el plazo de 2 meses tras dicha resolución, a un nuevo depositario que asumirá las responsabilidades y funciones del Depositario en virtud del presente Reglamento de gestión. A la espera del nombramiento del nuevo depositario, el Depositario tomará todas las medidas necesarias para garantizar que se preservan debidamente los intereses de los Partícipes. Tras la resolución antes mencionada, el nombramiento del Depositario se prolongará a partir de entonces durante todo el periodo que resulte necesario hasta que se transmitan todos los activos del Fondo al nuevo depositario.

#### **4. Objetivos y límites de inversión**

El objetivo del Fondo consiste en permitir que los Partícipes se beneficien de la gestión profesional de una cartera diversificada de activos y de la rentabilidad que ésta genere.

Los activos del Fondo, se encuentran invertidos según el principio de diversificación de riesgos en activos aptos para un fondo de conformidad con la Parte I de la Ley.

La Sociedad gestora, en nombre del Fondo, podrá adoptar cualesquiera medidas y llevar a cabo cualquier operación que pueda resultar útil para el cumplimiento y el desarrollo del objetivo del Fondo en la máxima medida permitida por la Parte I de la Ley.

La Sociedad gestora determinará cualesquiera restricciones que puedan resultar aplicables en su momento a las inversiones de cada Subfondo, de conformidad con la Parte I de la Ley.

La Sociedad gestora podrá decidir que se realicen inversiones (i) en valores mobiliarios/instrumentos del mercado monetario admitidos o negociados en un mercado regulado tal y como lo define la Ley, (ii) en valores mobiliarios/instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado de un Estado miembro (tal y como lo define la Ley)

regulado, que opere habitualmente, y reconocido y abierto al público, (iii) en valores mobiliarios/instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial o negociados en Europa, Asia, Oceanía, los continentes americanos y África, u otros mercados en los países antes mencionados, siempre que operen habitualmente y se encuentren reconocidos y abiertos al público, (iv) en valores mobiliarios/instrumentos del mercado monetario siempre que los términos de la emisión establezcan que deba realizarse una solicitud de admisión a cotización oficial en cualesquiera de las bolsas de valores o mercados regulados mencionados anteriormente y siempre que dicha cotización se encuentre garantizada durante un año desde su emisión, así como (v) en otros valores mobiliarios o activos financieros líquidos en cumplimiento de las restricciones que establezca la Sociedad gestora en cumplimiento de la Ley y recogidas en el Folleto.

La Sociedad gestora podrá decidir invertir hasta el cien por cien del Valor liquidativo de cada Subfondo en distintos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier Estado miembro, sus autoridades locales, un estado que no forme parte de la Unión Europea, que resulte aceptable para la autoridad supervisora de Luxemburgo y recogido en el Folleto (incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, los estados miembros de la OCDE, Singapur, Brasil, Rusia, Indonesia y Sudáfrica), u organismos públicos internacionales de los que formen parte uno o varios de dichos estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando, en el caso de que la Sociedad gestora decida hacer uso de esta disposición en relación con un Subfondo, se garantice que dicho Subfondo ostenta títulos de, al menos, seis emisiones distintas y los títulos de cualquier emisión no contabilizarán en más de un treinta por ciento respecto de dicho Valor liquidativo del Subfondo.

La Sociedad gestora podrá decidir que las inversiones se realicen en instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos liquidados equivalentes de efectivo, negociados en un mercado regulado tal y como se menciona anteriormente y/o en instrumentos financieros derivados negociados en mercados extrabursátiles siempre y cuando, entre otros, el subyacente consista en instrumentos cubiertos por el Artículo 41(1) de la Ley, índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en los que el Fondo pueda invertir de conformidad con su objetivo de inversión tal y como se dispone en el Folleto del Fondo.

La Sociedad gestora podrá decidir que las inversiones del Fondo se realicen de forma que repliquen índices de materias primas y/o índices de instrumentos de deuda en la medida permitida por la Ley siempre que se reconozca que el índice en cuestión cuenta con una composición lo suficientemente diversificada, sea una referencia adecuada y se encuentre claramente recogido en el Folleto.

Salvo que se especifique de otro modo en el Folleto en relación con cualquier Subfondo concreto, la Sociedad gestora no invertirá más del 10% del Valor liquidativo de ningún Subfondo en organismos de inversión colectiva tal y como se definen en el Artículo 41(1) (e) de la Ley.

En virtud de las condiciones establecidas en la legislación y los reglamentos de Luxemburgo, la Sociedad gestora podrá, en cualquier momento que lo estime oportuno y en la medida más amplia permitida por la legislación y los reglamentos de Luxemburgo, pero de conformidad con las disposiciones establecidas en el Folleto, (i) crear cualquier Subfondo calificado como OICVM subordinado o principal, (ii) convertir cualquier Subfondo existente en un OICVM subordinado o (iii) cambiar el OICVM principal de cualquiera de sus Subfondos de OICVM subordinados.

De conformidad con las condiciones establecidas en la legislación y los reglamentos de Luxemburgo, cualquier Subfondo podrá, en la máxima medida permitida por la legislación y los reglamentos luxemburgueses aplicables, pero de conformidad con las disposiciones establecidas en el Folleto, invertir en uno o más Subfondos. Las disposiciones legales relevantes sobre el cómputo del Valor liquidativo (tal y como se define en el Artículo 10) se aplicarán consecuentemente. En el caso de que, o en la medida en que, estas Participaciones las ostente un Subfondo, su valor no se tendrá en cuenta para el cálculo del valor liquidativo del Fondo a efectos de verificar el capital mínimo requerido por la Ley.

La Sociedad gestora deberá especificar en el Folleto la política de inversión, los objetivos y las restricciones aplicables a cada Subfondo.

La Sociedad gestora determinará la divisa de denominación de cada Subfondo (en lo sucesivo, la “Divisa de referencia”).

## **5. Emisión de Participaciones**

Salvo que se disponga de otro modo en el Folleto, las Participaciones se emitirán tras la recepción del precio de emisión por parte del Depositario. Las participaciones se emitirán exclusivamente de manera registrada. Los Partícipes registrados recibirán una declaración de confirmación de su tenencia. Podrán emitirse Fracciones de Participación tal y como lo disponga el Folleto, que dan derecho a su titular a derechos prorrateados respecto de reembolsos, distribuciones de dividendos o distribuciones de importes de liquidación. En el Folleto se establecerá una tenencia mínima respecto de cada Subfondo o Clase.

La Sociedad gestora deberá cumplir, respecto de las Participaciones emitidas, con la legislación y los reglamentos de los países en los que se ofertan las Participaciones. La Sociedad gestora podrá, a su discreción, interrumpir temporalmente, cesar definitivamente o limitar la emisión de

Participaciones en cualquier momento a personas o entidades corporativas residentes o constituidas en determinados países o territorios. La Sociedad gestora podrá prohibir a determinadas personas o entidades corporativas la adquisición de Participaciones, si dicha medida es necesaria para la protección de los Partícipes en su conjunto y del Fondo.

## **6. Restricciones a la titularidad**

La Sociedad gestora estará facultada para imponer o moderar tales restricciones respecto de cualquier Subfondo o Clase (distintas de aquellas sobre la transmisión de Participaciones) (pero no necesariamente respecto de todas las Clases dentro del mismo Subfondo) que pueda estimar oportuno con vistas a garantizar que ninguna Participación del Fondo ni Participación de ningún Subfondo del Fondo se adquiere u ostenta por o en nombre de (a) ninguna persona que incumpla la ley o los requisitos de ningún país o autoridad gubernamental o reglamentaria o (b) ninguna persona en circunstancias que, desde el punto de vista del Consejo de administración, puedan provocar que el Fondo incurra en cualquier responsabilidad fiscal o experimente cualquier otra desventaja pecuniaria que éste no hubiera, de otro modo, contraído o experimentado, incluida la necesidad de registro de conformidad con cualquier ley de valores, de inversión o similar, o requisito de ningún país o autoridad.

Más específicamente, la Sociedad gestora podrá restringir o evitar que cualquier persona, empresa, entidad corporativa y, sin que la enumeración sea exhaustiva, cualquier “Persona estadounidense”, ostente Participaciones del Fondo, tal y como se define a continuación.

La Sociedad gestora podrá:

- (a) rechazar a su discreción cualquier solicitud de adquisición de Participaciones;
- (b) recomprar en cualquier momento las Participaciones ostentadas por Partícipes que se encuentren excluidos de adquirir u ostentar Participaciones.

A los efectos de restringir o prevenir la titularidad efectiva de Participaciones por cualquier Persona estadounidense u otra persona que no pueda ostentar Participaciones del Fondo de conformidad con el presente Artículo, la Sociedad gestora o su agente podrá:

- (a) negarse a emitir cualquier Participación cuando tenga constancia de que dicho registro puede suponer que dicha Participación la ostente directa o efectivamente una persona restringida;
- (b) exigir en cualquier momento, a cualquier persona, cuyo nombre figure inscrito en el Registro de partícipes, que proporcione cualquier información, acompañada de una declaración jurada,

que estime necesaria a los efectos de determinar si la propiedad efectiva de dichas Participaciones recae en una persona restringida; y

(c) cuando el Fondo tenga constancia de que cualquier persona restringida constituye un beneficiario efectivo o registrado de Participaciones, tanto individualmente como junto con cualquier otra persona, reembolsar obligatoriamente todas las Participaciones de dicho titular de la siguiente manera:

(1) la Sociedad gestora cursará una notificación (en lo sucesivo, la “Notificación de reembolso”) al Partícipe que figure en el Registro de partícipes como propietario de las Participaciones que vayan a reembolsarse, especificando las Participaciones que se pretenden reembolsar, el precio que se pretende pagar por las mismas y el lugar en el que resultará pagadero dicho Precio de reembolso (tal y como se define más adelante) con respecto a tales Participaciones. Dicha notificación deberá cursarse al Partícipe por correo certificado con franqueo pagado, a la última dirección conocida del Partícipe o que aparezca en los libros del Fondo. El mencionado Partícipe perderá su condición de tal y las Participaciones que ostentara previamente serán canceladas;

(2) el precio al que se reembolsarán las Participaciones especificadas en cualquier notificación de reembolso (en lo sucesivo, el “Precio de reembolso”) consistirá en un importe que tomará como referencia el Precio de las Participaciones de la Clase en cuestión del Subfondo correspondiente, calculado de conformidad con el Artículo [10] del presente, menos cualquier gasto de reembolso pagadero respecto del mismo y/o cualquier tasa de dilución aplicable y/o menos cualquier gasto aplazado contingente tal y como se dispone en el Folleto.

(3) el pago del Precio de reembolso se efectuará al Partícipe que figure como titular de las mismas en la Divisa de referencia de la Clase en cuestión del Subfondo correspondiente y lo depositará la Sociedad gestora en Luxemburgo o en cualquier otro lugar (tal y como se especificará en la notificación de reembolso) para el pago a dicha persona. Una vez que se haya realizado el depósito de dicho precio según lo antedicho, ninguna persona interesada en las Participaciones especificadas en la Notificación de reembolso tendrá derecho alguno sobre las mismas ni sobre parte de ellas, ni podrá reclamar al respecto contra el Fondo o sus activos, ni contra la Sociedad gestora, el Depositario ni ninguna otra persona, salvo el derecho del Partícipe que figure como propietario de las Participaciones a recibir el precio así depositado (sin intereses) por parte del banco según lo antedicho;

(4) el ejercicio por parte de la Sociedad gestora de las facultades que se le confieren en este Artículo no se verá cuestionado ni invalidado en ningún caso mediante la alegación de

que no existían suficientes pruebas de que la propiedad de las Participaciones correspondía a esa persona o de que la verdadera identidad del propietario de éstas era distinta a la que tenía constancia la Sociedad gestora en la fecha de la Notificación de reembolso, siempre y cuando tales facultades hayan sido ejercidas por la Sociedad gestora en buena fe.

Cuando se emplee en el presente Reglamento de gestión, el término “Persona estadounidense”, éste incluirá a los nacionales o residentes de Estados Unidos o de cualquiera de sus estados, territorios, posesiones o áreas sujetos a su jurisdicción (en lo sucesivo, “Estados Unidos”) a cualquier asociación, empresa u otra entidad organizada o creada de conformidad con la legislación de Estados Unidos o a cualquier subdivisión política de los mismos. El Consejo de administración podrá igualmente aclarar el término “Persona estadounidense” en el Folleto.

Además de lo anterior, la Sociedad gestora podrá restringir la emisión y transmisión de Participaciones a inversores institucionales dentro del significado de la Ley (“Inversor(es) institucional(es)”). La Sociedad de gestión podrá, a su entera discreción, retrasar la aceptación de cualquier solicitud de Participaciones de una Clase o Subfondo reservado a Inversores institucionales hasta el momento en el que la Sociedad gestora haya recibido pruebas suficientes de la cualificación del inversor como Inversor institucional. Si, en cualquier momento, se descubre que un titular de Participaciones de una Clase/Subfondo reservado a Inversores institucionales no es un Inversor institucional, la Sociedad gestora convertirá las Participaciones en cuestión en Participaciones de una Clase/Subfondo que no se encuentre restringido a Inversores institucionales (siempre que exista una Clase/Subfondo con características similares) o reembolsará obligatoriamente las Participaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones estipuladas anteriormente en el presente Artículo. La Sociedad gestora se negará a autorizar cualquier transmisión de Participaciones y, como consecuencia, impedirá que se inscriba en el Registro de partícipes cualquier transmisión de Participaciones en unas circunstancias tales en las que dicha transmisión pueda derivar en una situación en la que las Participaciones de una Clase/Subfondo restringido a Inversores institucionales pueda, mediante dicha transmisión, ostentarlas una persona que no constituya un Inversor institucional. Además de cualquier responsabilidad de conformidad con la legislación aplicable, cada Partícipe que no constituya un Inversor institucional, y que ostente Participaciones de una Clase/Subfondo restringido a Inversores institucionales, exonerará de responsabilidad e indemnizará al Subfondo, a la Sociedad gestora y a los demás Partícipes de la Clase/Subfondo en cuestión, y a los agentes del Fondo y/o de la Sociedad gestora respecto de cualquier daño, pérdida o gasto que se derive o relacionado con dicha tenencia en circunstancias en las que el Partícipe en cuestión haya facilitado documentación engañosa o falsa o haya realizado manifestaciones engañosas o falsas a la hora de establecer erróneamente su condición de Inversor institucional o haya sido incapaz de notificar a la Sociedad gestora su pérdida de dicha condición.

## **7. Precio de Emisión**

Tras cada emisión inicial, el precio de adquisición de las Participaciones se basará en el valor liquidativo por Participación del Subfondo o la Clase en cuestión de la misma calculado el Día de valoración aplicable (véase “Cálculo del Valor liquidativo”) tras la recepción de la solicitud de suscripción, si ésta se recibe dentro de la fecha límite de solicitud respectiva, más cualquier gasto previsto en el Folleto.

La Sociedad gestora podrá modificar, en su momento, los importes de suscripción mínima inicial y/o de las suscripciones posteriores del Subfondo.

El pago deberá efectuarse tal y como se dispone en el Folleto.

La Sociedad gestora se reserva el derecho de aceptar suscripciones vía transmisión de activos en especie. En el ejercicio de su discreción, el Consejo de administración tendrá en cuenta el objetivo de inversión, la filosofía y el enfoque del Fondo y si los activos en especie propuestos cumplen con dichos criterios incluidas las inversiones permitidas del Fondo.

Cualquier suscripción en especie que cumpla los criterios de inversión se valorará, en la medida exigida por la legislación y los reglamentos vigentes en Luxemburgo, por los auditores legales autorizados del Fondo. Tras recibir la documentación adecuada y un Formulario de solicitud debidamente cumplimentado, el Agente de transmisiones asignará el número requerido de Participaciones de forma ordinaria. El Consejo de administración se reserva el derecho de denegar la inscripción de cualquier persona en el Registro de partícipes hasta que el suscriptor sea capaz de demostrar la titularidad de los activos en cuestión. Los costes específicos de dicha suscripción en especie, correrán a cargo del suscriptor o de un tercero, pero nunca a cargo del Fondo salvo que el Consejo de administración estime que la suscripción en especie favorece los intereses del Fondo o se realiza para proteger éstos.

## **8. Reembolso de Participaciones**

Si una solicitud de reembolso o transferencia supone que la inversión de un Partícipe en un Subfondo o Clase se sitúa por debajo de un determinado importe establecido en su momento por la Sociedad gestora y recogido en el Folleto, ésta podrá reembolsar todas las Participaciones de dicho Subfondo o Clase que ostente dicho Partícipe.

Los reembolsos se realizarán cada Día de valoración a partir del Valor liquidativo establecido respecto de dicho Día de valoración, siempre que la solicitud de reembolso completo se reciba con anterioridad a una hora concreta dispuesta en el Folleto. Las solicitudes recibidas con posterioridad a dicha hora se considerarán recibidas el Día de valoración siguiente.

El pago de los importes de reembolso se efectuará tal y como se dispone en el Folleto, pero en ningún caso con posterioridad a 5 Días laborables tras el Día de valoración en cuestión.

La Sociedad gestora podrá limitar el valor total de las Participaciones de cualquier Subfondo que podrán reembolsarse cualquier Día de valoración a un porcentaje que represente el 10% del valor liquidativo de dicho Subfondo el Día de valoración anterior. Cuando resulte aplicable dicha restricción, las Participaciones se reembolsarán de manera prorrateada y cualesquiera Participaciones que, por este motivo, no se reembolsen en un Día de valoración concreto se trasladarán para reembolso al siguiente Día de valoración y se reembolsarán entonces con prioridad respecto de las órdenes de reembolso recibidas posteriormente, con sujeción a la discreción de la Sociedad gestora para limitar el número total de Participaciones que podrán reembolsarse en un Día de valoración hasta el 10% de los activos netos de dicho Subfondo emitidos en su momento en las circunstancias establecidas anteriormente.

La Sociedad gestora podrá, cuando lo acuerde respecto de un Partícipe (de conformidad con el principio de igualdad de trato de los Partícipes), tomar la decisión de satisfacer un reembolso en su totalidad o en parte mediante una transferencia en especie de activos del Fondo. La Sociedad gestora garantizará que la transmisión de activos en especie cuando se produzcan tales reembolsos no perjudicará al resto de Partícipes del Fondo. Los costes específicos de dicho reembolso en especie, correrán a cargo del suscriptor o de un tercero, pero nunca a cargo del Fondo salvo que el Consejo de administración estime que el reembolso en especie favorece los intereses del Fondo o se realiza para proteger éstos.

En el momento del pago del precio de reembolso, la o las Participaciones dejarán de existir.

La Sociedad gestora estará facultada para reembolsar obligatoriamente una tenencia de Participaciones cuando el Valor liquidativo total de éstas sea inferior al importe mínimo determinado, en su momento, por la Sociedad gestora, y recogido en el Folleto.

La Sociedad gestora también estará facultada para reembolsar obligatoriamente todas las Participaciones de un Partícipe cuando:

1. un Partícipe haya transmitido o intentado transmitir cualquier porcentaje de sus Participaciones vulnerando el Folleto y/o el Reglamento de gestión; o
2. cualquier manifestación o garantía efectuada por un Partícipe en relación con la adquisición de Participaciones fuera incierta en el momento de realizarse o dejara de ser cierta, o cuando el Partícipe incumpla, de otro modo, el acuerdo con la Sociedad gestora; o

3. en cualesquiera otras circunstancias en las que la Sociedad gestora considere, a su entera discreción, que dicho reembolso obligatorio puede evitar cualquier desventaja legal, pecuniaria, fiscal, económica, de propiedad o administrativa importante respecto de la Sociedad.

## **9. Conversión**

Las Participaciones de un Subfondo podrán convertirse en Participaciones de otro Subfondo o del mismo Subfondo, salvo que se disponga de otro modo en el Folleto, de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.

## **10. Cálculo del Valor liquidativo**

El valor liquidativo por Participación de un Subfondo (en lo sucesivo, el “Valor liquidativo”) se expresa en la Divisa de referencia de cada Subfondo. Deberá determinarlo la Sociedad gestora dividiendo el patrimonio neto del Fondo, que constituye el valor de los activos del Fondo correspondiente al Subfondo en cuestión menos sus obligaciones atribuibles a cada Subfondo, entre el número de Participaciones en circulación del Subfondo en cuestión. Cualesquiera activos ostentados en un Subfondo concreto no expresado en la Divisa de referencia del Subfondo se convertirán a la misma de conformidad con el tipo de cambio vigente el Día de valoración en cuestión.

El Valor liquidativo por Participación se contabiliza, como mínimo, dos veces al mes. Con sujeción a una autorización reglamentaria, podrá calcularse una vez al mes.

Respecto de cada Subfondo, el Valor liquidativo se determinará tal y como se dispone en el Folleto (en lo sucesivo, el “Día de valoración”).

El porcentaje de activos netos asignable a un Subfondo se determinará en función de las emisiones y los reembolsos de Participaciones implicados, el cambio en el valor de los activos ostentados en nombre del Subfondo en cuestión y las obligaciones asignables a los mismos, así como teniendo en cuenta las distribuciones efectuadas a los titulares de las Participaciones en cuestión.

Los activos del Fondo incluyen:

- (i) todo el efectivo en caja o en depósito, o quede deba colocarse de este modo, incluido cualquier interés devengado o que deba devengarse sobre los mismos;
- (ii) Todas las letras de cambio y pagarés, así como las cuentas a cobrar (incluidos los ingresos procedentes de valores vendidos pero todavía no entregados);

- (iii) todos los títulos de renta fija, títulos a plazo, acciones, renta variable, obligaciones convertibles en acciones, participaciones/acciones en organismos de inversión colectiva, derechos de suscripción, *warrants*, opciones y otros instrumentos y valores ostentados o contratados por la Sociedad gestora en nombre del Fondo;
- (iv) todos los títulos de renta variable, dividendos de renta variable, dividendos y distribuciones en efectivo que pueda recibir el Fondo en la medida en que éste tenga razonablemente disponible información sobre los mismos (siempre y cuando la Sociedad gestora pueda llevar a cabo ajustes respecto de las fluctuaciones en el valor de mercado de los títulos provocadas por la negociación exdividendos o exderechos o prácticas similares);
- (v) todos los intereses acumulados sobre títulos que devenguen intereses y que sean propiedad del Fondo, excepto en la medida en que se incluyan o se reflejen en el importe principal de dicho título; y
- (vi) todos los demás activos de cualquier tipo y naturaleza, incluidos los gastos pagados anticipadamente.

Los activos del Fondo se valorarán de la manera siguiente:

- (1) El valor del efectivo en caja o en depósito, de las letras y de los pagarés a la vista y de las cuentas a cobrar, de los gastos pagados anticipadamente, de los dividendos en efectivo y de los intereses declarados o acumulados según lo antedicho y que aún no se hayan recibido se considerará que constituye la cantidad completa de los mismos, salvo en los casos en que sea poco probable que se vayan a pagar o recibir en su totalidad, en cuyo caso su valor se determinará realizando el descuento que la Sociedad gestora considere apropiado en ese caso para reflejar su valor verdadero;
- (2) el valor de los títulos y/o instrumentos financieros derivados cotizados en cualesquiera bolsas de valores oficiales o negociados en cualquier otro mercado organizado al último precio disponible. Cuando dichos títulos u otros activos coticen o se negocien en una o varias bolsas de valores o en otros mercados organizados, el Consejo de administración elegirá de entre ellos al principal a tal efecto;
- (3) cuando alguno de los títulos ostentados en la cartera del Fondo en el Día de valoración no coticen ni se negocien en ningún mercado organizado o si, respecto de los títulos cotizados en cualquier bolsa de valores o negociados en cualquier mercado organizado, el precio, determinado de conformidad con el subapartado (2) no es, desde el punto de vista de la Sociedad gestora, representativo del valor razonable de los títulos en cuestión, el valor de dichos títulos se determinará prudentemente y de buena fe a partir de los precios de venta previsibles razonablemente o cualesquiera otros principios de valoración adecuados;

- (4) los instrumentos financieros derivados que no cotizan en ninguna bolsa de valores oficial ni se negocian en ningún otro mercado organizado se valorarán de una manera fiable y veraz con carácter diario y su valor lo comprobará un profesional competente designado por la Sociedad gestora;
- (5) las participaciones o acciones subyacentes a fondos de inversión de tipo abierto se valorarán a su último valor liquidativo disponible, descontados cualesquiera gastos aplicables;
- (6) los instrumentos del mercado monetario se valorarán por el método del coste amortizado a su valor nominal más los intereses devengados en su momento o por el método de valoración a precio de mercado (*mark-to-market*);
- (7) cuando los métodos de cálculo mencionados previamente resulten inapropiados o engañosos, la Sociedad gestora podrá ajustar el valor de cualquier inversión y autorizar la utilización de cualquier otro método de valoración respecto de los activos del Fondo si considera que las circunstancias justifican dicho ajuste o debe adoptarse otro método de valoración que refleje con mayor claridad el valor de dichas inversiones.

El Consejo de administración podrá, a su entera discreción, emplear métodos de valoración distintos de los establecidos anteriormente. En cualquier caso, los métodos de valoración se recogerán en el Folleto.

El Consejo de administración se encuentra autorizado para aplicar otros principios de valoración de los activos del Fondo respecto de éste si no es posible aplicar los métodos de valoración dispuestos anteriormente dadas las circunstancias o resultan inadecuados respecto del activo en cuestión.

El valor de los activos denominados en una divisa distinta de la Divisa de referencia de una Clase deberá determinarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vigente en el momento del cálculo del Valor liquidativo.

Asimismo, se efectuarán las disposiciones adecuadas que contemplen los gastos y comisiones gravados respecto de los Subfondos.

Los pasivos del Fondo incluyen:

- (i) cualesquiera préstamos, letras o cuentas a pagar;

- (ii) todos los gastos administrativos devengados y pagaderos (incluidos los honorarios de gestión, del depositario y del agente corporativo y demás honorarios pagaderos a representantes y agentes de la Sociedad gestora);
- (iii) todas las obligaciones conocidas, presentes y futuras, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas de pagos de dinero o propiedades, incluido el importe de cualquier dividendo pendiente de pago declarado por la Sociedad gestora cuando la fecha de valoración tenga lugar con posterioridad a la fecha de registro para la determinación de las personas con derecho al mismo;
- (iv) una provisión adecuada para impuestos futuros sobre el capital y los ingresos en la fecha de valoración y cualesquiera otras reservas autorizadas y aprobadas por el Consejo de administración; y
- (v) todas las demás obligaciones del Fondo del tipo y la naturaleza que sean, reales o contingentes, excepto las obligaciones representadas por Participaciones de la Clase en cuestión respecto de terceros. A la hora de determinar el importe de dichos pasivos, la Sociedad gestora tendrá en cuenta todos los gastos pagaderos por el Fondo que incluyan gastos de formación, la remuneración y los gastos del Consejo de administración, incluida su cobertura de seguro, los honorarios pagaderos a sus asesores de inversiones y a los gestores de inversiones, las comisiones y gastos (incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, los gastos varios) pagaderos a sus proveedores de servicios y directivos y contables, al depositario y a sus correspondientes, al agente domiciliario, de registro y de transmisiones, a cualquier agente de pago y representa permanente en los lugares de registro, las comisiones y los gastos contraídos en relación con la cotización de las Participaciones en cualquier bolsa de valores o en cualquier otro mercado de valores regulado o para obtener una cotización, los honorarios de los asesores legales y fiscales en Luxemburgo y en el extranjero, los honorarios respecto de los servicios de auditoría, las comisiones así como cualesquiera costes y gastos derivados del registro del Fondo, los gastos de impresión, comunicación y publicidad, incluido (de no correr a cargo de un tercero) el coste de la preparación, traducción, distribución e impresión de los folletos, del presente Reglamento de gestión, de notificaciones, agencias de calificación, memorandos explicativos, declaraciones de registro, o informes semestrales o anuales, los gastos fiscales y gubernamentales, las comisiones de servicio de los accionistas y las comisiones de distribución pagaderas a los distribuidores de Participaciones, los costes de conversión de divisas y cualesquiera otros gastos de explotación, incluido el coste de la compraventa de activos, los intereses, las comisiones bancarias y de corretaje, y los gastos postales, telefónicos y de fax. La Sociedad gestora podrá calcular los gastos administrativos y de otro tipo, y de naturaleza habitual o recurrente, a partir de una cifra estimada al año o a otro periodo de tiempo por adelantado y los podrá devengar en proporciones iguales durante dicho periodo.

La Sociedad gestora establecerá una cartera de activos para cada Subfondo de la siguiente manera:

- (a) los importes obtenidos de la distribución y emisión de cada Clase de dicho Subfondo se contabilizarán en los libros del Fondo en la cartera de activos establecida para dicho Fondo, y el activo y el pasivo, y las ventas y gastos atribuibles a ésta se contabilizarán en dicha cartera, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo;
- (b) cuando un activo se derive de otro activo, ese activo derivado se contabilizará en los libros del Fondo en la misma cartera que el activo del que se deriva, y cada vez que se produzca una nueva evaluación de un activo, el aumento o disminución en valor se contabilizará en la cartera pertinente;
- (c) cuando el Fondo incurra en un pasivo que se refiera a cualquier activo de un Subfondo o Clase concretos o a una acción adoptada en relación con un activo de un Subfondo o Clase concretos, dicho pasivo se asignará al Subfondo o Clase en cuestión;
- (d) cuando cualquier activo o pasivo del Fondo no pueda considerarse como atribuible a un Subfondo o Clase concretos, dicho activo o pasivo deberá asignarse a todas las Clases de forma prorrateada a los valores liquidativos netos de cada cartera; siempre que todos los pasivos, atribuibles a un Subfondo o Clase sean vinculantes respecto de dicho Subfondo o Clase; y
- (e) en la fecha de registro para la determinación de la persona con derecho a una distribución declarada sobre cualquier Subfondo o Clase, el Valor liquidativo de dicho Subfondo se reducirá en función del importe de tales dividendos.

Respecto de la emisión, el reembolso o, si está permitido, la conversión de Participaciones, el Valor liquidativo podrá redondearse al alza o a la baja a la unidad más cercana de la divisa correspondiente tal y como lo establezca, en su momento, la Sociedad gestora.

#### **11. Suspensión del cálculo del Valor liquidativo y de la emisión, el reembolso y la conversión de las Participaciones**

Se autoriza a la Sociedad gestora a suspender con carácter temporal el cálculo del Valor liquidativo de un Subfondo concreto y, como consecuencia, la emisión, el reembolso y, si procede, la conversión de las Participaciones de dicho Subfondo en los siguientes casos, además de en los casos contemplados por la ley:

- (a) durante cualquier período en el que un mercado o bolsa de valores en el que cotice en ese momento una parte sustancial de las inversiones del Subfondo, se halle cerrado, o durante el cual las negociaciones queden restringidas o suspendidas sustancialmente;
- (b) durante la existencia de una situación como resultado de la cual, no sea posible la venta o valoración de los activos del Fondo atribuibles a dicho Subfondo desde un punto de vista razonable;
- (c) cuando, por cualquier otra circunstancia, los precios de las inversiones propiedad del Fondo no puedan determinarse de manera inmediata o exacta (incluida la suspensión del cálculo del valor liquidativo del OIC subyacente);
- (d) durante una avería en, o restricción de uso de, los medios de comunicación que se empleen habitualmente para determinar el precio o el valor de cualquiera de las inversiones atribuibles a dicho Subfondo o de los precios o valores actuales en cualquier bolsa de valores;
- (e) durante cualquier período en el que, desde el punto de vista del Consejo de administración, la Sociedad gestora, en nombre del Fondo, sea incapaz de enviar fondos para el pago de los reembolsos de dichas Participaciones, o no sea posible transferir los fondos relativos a la realización o adquisición de inversiones o pagos adeudados por el reembolso de dichas Participaciones, a tipos de cambio normales;
- (f) durante cualquier periodo en el que, desde el punto de vista del Consejo de administración, se den unas circunstancias inusuales en las que resultaría impracticable o injusto para con los Partícipes continuar negociando las Participaciones del Fondo o de cualquier Subfondo o cualesquiera otras circunstancias en las que la imposibilidad de hacerlo pueda derivar en que los Partícipes del Fondo o de cualquier Subfondo contraigan cualquier obligación fiscal o experimenten otra desventaja pecuniaria u otro perjuicio que no hubieran, de otro modo, experimentado; o
- (g) si el Fondo o un Subfondo está siendo o pudiera ser objeto de una disolución o liquidación, en o con posterioridad a la fecha en la que el Consejo de administración tomara tal decisión o se cursara notificación de una propuesta de resolución a tal efecto;
- (h) en caso de fusión del Fondo o de un Subfondo, si el Consejo de administración lo estima necesario y beneficioso para los intereses de los Partícipes; o
- (i) en caso de suspensión del cálculo del valor liquidativo de uno o varios fondos en los que el Subfondo haya invertido una parte importante de sus activos;

(j) en cualesquiera otras circunstancias que escapen al control del Consejo de administración.

En circunstancias excepcionales que puedan afectar negativamente a los intereses de los Partícipes o en caso de solicitudes importantes de reembolso relativas a las Participaciones de cualquier Subfondo y/o Clase de Participaciones, la Sociedad gestora se reserva el derecho de fijar el Valor liquidativo de dicho Subfondo y/o Clase de Participaciones sólo después de haber efectuado, por cuenta del Subfondo y/o de la Clase de Participaciones, cualquier venta de valores.

La suspensión respecto de cualquier Subfondo concreto no tendrá efecto sobre el cálculo del Valor liquidativo ni de la emisión, el reembolso y la conversión de las Participaciones de cualquier otro Subfondo.

## **12. Ejercicio contable y auditoría**

Las cuentas del Fondo se cerrarán cada año a 31 de diciembre. Los auditores designados por la Sociedad gestora auditarán las cuentas de ésta. La Sociedad gestora designará también a un auditor legal autorizado que llevará a cabo, respecto de los activos del Fondo, las obligaciones dispuestas en la Ley.

## **13. Distribuciones**

La Sociedad gestora decidirá, respecto de cada Clase y/o Subfondo si, y en la medida en que, se realizarán distribuciones a los Partícipes. Tal decisión se tomará a la luz de la política de distribución anunciada por cada Subfondo o Clase en el Folleto. A tal respecto, todas las Participaciones de la Clase en cuestión tendrán derecho a participar equitativamente en las distribuciones efectuadas respecto del Subfondo al que se refieren. Cuando se tome la decisión de abonar dividendos, el pago se realizará lo antes que resulte razonablemente posible. No se abonarán distribuciones si este hecho pudiera provocar que el valor liquidativo del Fondo cayera por debajo del mínimo exigido por la legislación luxemburguesa. Las distribuciones se abonarán con cargo a los ingresos de inversión, las ganancias de capital o el capital.

El derecho a percibir dividendos o asignaciones que no se hayan reclamado en un plazo de cinco años desde la fecha de vencimiento se confiscará y los activos correspondientes revertirán al Subfondo en cuestión.

#### **14. Modificación del Reglamento de gestión**

La Sociedad gestora podrá, con la autorización del Depositario, modificar el presente Reglamento de gestión en su totalidad o en parte, en cualquier momento. Las modificaciones entrarán en vigor pasados cinco días desde la publicación en el *Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations* de Luxemburgo (en lo sucesivo, el “*Mémorial*”) de una notificación del depósito de las modificaciones en el Registro mercantil y de Sociedades de Luxemburgo, salvo que se disponga de otro modo en el documento de modificación del Reglamento de gestión correspondiente.

#### **15. Publicaciones**

Se encontrarán disponibles informes anuales con información sobre cada uno de los Subfondos junto con las cuentas anuales consolidadas del Fondo en la sede social de la Sociedad gestora en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal al que se refieran. Asimismo, se encontrará disponible un informe semestral que incluirá las cuentas semestrales consolidadas no auditadas en la sede social de la Sociedad gestora en los dos meses siguientes al periodo al que se refieran.

Podrá obtenerse otra información sobre el Fondo o la Sociedad gestora, así como sobre el Valor liquidativo de cada Subfondo o Clase, y los precios de emisión y reembolso por Participación en cualquier día laborable bancario de Luxemburgo en la sede social de la Sociedad gestora.

Los anuncios a los Partícipes, si resultaran necesarios, se publicarán en el *Mémorial* y se notificarán por escrito a los Partícipes. La Sociedad gestora también podrá publicar notificaciones en periódicos de su elección.

#### **16. Duración del Fondo, liquidación y reorganizaciones**

El Fondo y los distintos Subfondos se establecerán por un periodo indefinido. Los Partícipes, sus sucesores ni ningún otro beneficiario podrán solicitar la disolución o división del Fondo ni de ningún Subfondo.

##### **(a) El Fondo**

El Fondo podrá disolverse en cualquier momento por acuerdo mutuo de la Sociedad gestora y el Depositario. La notificación correspondiente se publicará en el *Mémorial*, periódico luxemburgués, y en otros dos periódicos seleccionados por la Sociedad gestora. No podrán emitirse Participaciones del Fondo tras la fecha de toma de dicha decisión. Sin embargo, no se impedirá que la Sociedad gestora reembolse o, si está permitido, convierta la totalidad o parte de

las Participaciones de los Partícipes, a petición por parte de estos, al Valor liquidativo aplicable (teniendo en cuenta los precios de realización reales de las inversiones así como los gastos de realización en relación con dicha disolución), tras la fecha de la toma de la decisión de disolver el Fondo y hasta que ésta se haga efectiva, siempre y cuando dicho reembolso o conversión no afecte al tratamiento equitativo entre Partícipes.

En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad gestora realizará los activos del Fondo en el mejor de los intereses de los Partícipes, y el Depositario distribuirá los importes netos de liquidación, tras deducir los costes y gastos de liquidación, a los titulares de Participaciones en la proporción de sus derechos respectivos de cada Clase, todo ello de conformidad con las instrucciones dictadas por la Sociedad gestora.

Los importes de liquidación que no puedan distribuirse a las personas con derecho a ellos al cierre de la liquidación se depositarán en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo. Los importes en depósito no reclamados durante el periodo de prescripción correspondiente serán susceptibles de confiscación de conformidad con las disposiciones de la legislación luxemburguesa.

#### **(b) Subfondos**

Los Subfondos o Clases podrán disolverse por decisión de la Sociedad gestora si su Valor liquidativo se encuentra por debajo de un importe determinado por la Sociedad gestora y recogido en el Folleto o, cuando se produzcan circunstancias especiales que escapen a su control, como emergencias políticas, económicas o militares, o si la Sociedad gestora concluye, a la luz de las condiciones reinantes en el mercado u otras, incluidas aquellas que puedan afectar negativamente a la capacidad de un Subfondo o de una Clase de operar de una manera económicamente eficiente, observándose debidamente los intereses de los Partícipes, que un Subfondo o una Clase debería resolverse. En tal caso, los activos del Subfondo o de la Clase se realizarán, se liquidarán los pasivos y los importes netos de realización se distribuirán a los Partícipes en la proporción de su tenencia de Participaciones en dicho Subfondo o Clase. En tal caso, se cursará notificación a los Partícipes registrados sobre la resolución del Subfondo o de la Clase. No podrán emitirse Participaciones tras la fecha de toma de la decisión de liquidar el Subfondo o la Clase. Sin embargo, no se impedirá que la Sociedad gestora reembolse o convierta la totalidad o parte de las Participaciones de los Partícipes, a petición por parte de estos, al Valor liquidativo aplicable (teniendo en cuenta los precios de realización reales de las inversiones así como los gastos de realización en relación con dicha liquidación), tras la fecha de la toma de la decisión de liquidar el Subfondo o la Clase y hasta que ésta se haga efectiva, siempre y cuando dicho reembolso o conversión no afecte al tratamiento equitativo entre Partícipes. Cualesquiera importes no reclamados por cualquier Partícipe se depositarán al cierre de la liquidación del

Subfondo o de la Clase en la *Caisse de Consignation* de Luxemburgo a nombre de sus beneficiarios.

La decisión de fusionar un Subfondo con otro, o con otro OICVM (tanto de conformidad con la legislación Luxemburguesa como no) o del Fondo con otro OICVM (tanto de conformidad con la legislación luxemburguesa como no) la tomará la Sociedad gestora de conformidad con las disposiciones de la Ley.

Si el Consejo de administración determina que favorece los intereses de los Partícipes del Subfondo o de la Clase pertinentes o que se ha producido un cambio en la situación política o económica relativa al Subfondo o a la Clase en cuestión que lo justifique, podrá efectuarse la reorganización del Subfondo o de la Clase mediante una división en dos o más Subfondos o Clases (de conformidad con la autorización reglamentaria, si procede). El Consejo de administración podrá decidir, asimismo, la consolidación de cualquier Clase de cualquier Subfondo (de conformidad con la autorización reglamentaria, si procede). La decisión al respecto se notificará a los Partícipes según sea pertinente. La notificación contendrá asimismo información sobre los nuevos Subfondos o Clases. La notificación se cursará, al menos, un mes antes de la fecha en la que la reorganización se haga efectiva a fin de permitir a los Partícipes solicitar el reembolso gratuito de sus Participaciones antes de que se produzca la operación que implica la división o consolidación. Las comisiones de venta aplazada contingente que resulten aplicables no deberán considerarse gastos de reembolso, por lo que resultarán pagaderas.

#### **17. Ley de prescripción**

Las reclamaciones de los Partícipes contra la Sociedad gestora o el Depositario prescribirán transcurridos cinco años desde la fecha del supuesto que dio lugar a las mismas.

#### **18. Legislación aplicable, tribunal competente e idioma rector**

Las disputas que sobrevengan entre los Partícipes y la Sociedad gestora se resolverán de conformidad con la legislación luxemburguesa y se someterán a la competencia de los tribunales de Luxemburgo, a condición, en todo caso, de que la Sociedad gestora pueda someterse, al igual que el Fondo, a la competencia de los tribunales de los países donde se ofrezcan o vendan las Participaciones del Fondo, cuando se trate de reclamaciones recibidas de inversores que residan en dichos países y, cuando se trate de cuestiones relativas a suscripciones y reembolsos por parte de los Partícipes que residan en estos países, a las leyes de dichos países. El inglés será el idioma rector del presente Reglamento de gestión.

El presente reglamento de gestión consolidado entrará en vigor el 1 de septiembre de 2012.

En Luxemburgo, a        de agosto de 2012

---

**Mirabaud Asset Management (Europe) S.A.**  
(en calidad de Sociedad gestora)

---

**Pictet & Cie (Europe) S.A.**  
(en calidad de Depositario)